

CONTADOR

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ENERO DE 1931.

NUM. 2.

CONDICIONES:

DIRECCION:

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
al 25 de febrero de 1922.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

CENSO DEL DISTRITO DE ACTOPAN, sobre la producción de pulque y la cuotización determinada por las Juntas Calificadoras de los Municipios respectivos para el ejercicio fiscal de 1931.

Número progresivo	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nombre del Tinacal	Ubicación	Cuota mensual determinada por las Juntas Calificadoras
1	Arturo Vega.	La Estancia	Actopan	\$ 49.00
2	Angel García y Hermanos	Canguihuindo	"	73.77
3	Emilio M. Vera	El Jardín	"	16.48
4	Raymundo Méndez	Cuartel número 4	"	10.75
5	Juan J. Hernández	Chicavasco	El Arenal	54.21
6	Luis Zerón	El Rincón	"	12.07
7	Ejidos del Arenal	Sin nombre	"	29.54
8	Suc. Eduardo Idrac	El Fénix	San Salvador	46.91
9	Vicente Zenil	La Canada	"	27.10
10	Suc. Juan Gómez Sánchez	S. José Dóxe	"	22.20
11	Carlos Rincón Gallardo	Sta. Catarina	San Agustín	90.76
12	Matilde y Ana M. Cervantes	La Concepción	"	511.00
13	Ant. Herrejón y López	Pozos	"	83.50
14	Javier Piña y Aguayo	Tecama	"	243.25
15	Trinidad Montaña	Santa Bárbara	"	321.04
16	Ejidos de Tornacuxtila	Sin nombre	"	166.11
17	" " Ixcuinquitlapilco	Id.	"	70.89
18	" " San Agustín	Id.	"	115.37
SUMA				\$ 1,943.95

RESUMEN:

Producción anual del Distrito..... 3,481,699 litros
Tipo mínimo del impuesto..... \$ 0.0067 por litro
Suma el impuesto al año..... \$ 23,321.40

Pachuca de Soto, 19 de diciembre de 1930.—El Director General de Rentas, *Gabriel Guerrero*.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Bartolomé Vargas Lugo*.—Rúbricas.

CENSO DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE, sobre la producción de pulque y la cuotización determinada por las Juntas Calificadoras de los Municipios respectivos, para el año fiscal de 1931.

Número progresivo	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nombre del Tinacal	Ubicación	Cuota mensual señalada por la Junta Calificadora
1	Test. Luz H. Vda. de Herrera	Vaquerías	Atotonilco	\$ 83.75
2	Pedro Zimbrón	Cerritos	"	14.66
3	Miguel Andrade	Cacaloapan	Huasca	83.75
4	Test. Luis Enciso	Santa Elena	"	27.22
5	Armando Gómez Landero	La Estancia	"	30.57
6	Test. Fernando Luna	Bermúdez	"	16.75
7	José de Landero	Hueyapan	"	14.24
8	Manael y P. Sánchez	La Palma	"	16.75
9	Test. Luz F de Tirado	La Venta	"	64.49
10	José Dolores Licona	Pozo Bendito	"	9.21
11	Arnulfo Morel	Cerro Gordo	Omitlán	11.17
SUMA				\$ 372.56

RESUMEN:

Producción anual del Distrito..... 667,250 litros.
Tipo mínimo del impuesto..... \$ 0.0067 por litro.
Suma el impuesto al año..... \$ 4,470.72.

Pachuca de Soto, 20 de diciembre de 1930.—El Director General de Rentas, *Gabriel Guerrero*.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que la Diputación Permanente del H. XXX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 189.

La Diputación Permanente del H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo y en uso de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 44 de la Constitución Política del mismo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se convoca al H. Congreso Constitucional del Estado, a un período de sesiones extraordinarias que comenzará el catorce del presente y en el cual se tratarán los asuntos que se expresan en seguida:

I.—Autorizar al Ejecutivo del Estado para que contrate con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un empréstito de \$35,000.00 TREINTA Y CINCO MIL PESOS, para proseguir la construcción del camino carretero de Pachuca a Huejutla.

II.—Conceder facultades extraordinarias en el Ramo de Hacienda, al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que derogue, adicione o reforme las leyes y demás disposiciones en vigor, tanto del Estado como de los Municipios, y decrete las que juzgare necesarias, en los términos que lo aconseja el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno. —Diputado Presidente, *Wilfrido Osorio*. —Diputado Secretario, *Heriberto Rodríguez*. —*Rúbricas*".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno. —Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*. —El Oficial 1º Enc. del Despacho de la Secretaría General, *Gabriel Guerrero*.

DIRECTORIO OFICIAL

Gobernador del Estado, ciudadano Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*. —4ª de Allende número 62.

Secretario General de Gobierno, ciudadano Lic. *David Moreno Tejeda*. —6ª de Morelos número 72.

Secretario Particular del Gobernador, ciudadano *Vicente B. Flores*. —2ª de Ocampo número 9.

Oficial Mayor Director de Rentas, ciudadano *Gabriel Guerrero*. —Chapultepec número 9.

Tesorero General del Estado, ciudadano *Roberto Mc. Nangth*. —Fernando Soto número 4.

Jefe de la Sección de Gobernación, ciudadano *Néstor Velasco*. —2ª de Romero número 18.

Jefe del Departamento de Catastro, Fomento y Obras Públicas, ciudadano Ing. *Fidel Velázquez*. —Matamoros número 45.

Director de Educación Pública, ciudadano Dr. *J. Guadalupe Vargas Lugo*. —Zaragoza número 10.

Oficial de Partes, ciudadano *Humberto Rodríguez*.

Proveedor General de las Oficinas del Gobierno, ciudadano *Antonio Islas*. —3ª de Arista número 35.

Jefe de la Sección de Archivo, ciudadano Prof. *Benjamín García*. —Fernando Soto número 5.

Director de Salubridad Pública, ciudadano Dr. *Leopoldo Gómez Jáuregui*. —2ª Matamoros número 19.

Director del Hospital Civil, ciudadano Dr. *Luis Zanolini*. —5ª de Guerrero número 27.

Defensor Fiscal, ciudadano Lic. *Pablo Hernández O.* —Rosales número 16.

Presidente de la Beneficencia Pública del Estado, ciudadano Lic. *Carlos Sánchez Mejorada*. —Hidalgo número 82.

Presidente de la Junta de Beneficencia Privada, ciudadano *Alfredo Tuñón Cañedo Rosete*. —Leandro Valle.

Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje, ciudadano *Ruperto Moreno Tejeda*. —6ª Morelos número 72.

Director del Departamento de Trabajo y Previsión Social, ciudadano *Elías Elías*. —3ª Matamoros número 87.

Presidente de la Comisión Local Agraria, ciudadano *Enrique Lailson Banuet*. —Hotel Colonial.

Jefe del Departamento de Tráfico, ciudadano *Antonio Martínez*. —Abasolo 87.

Alcaide de la Cárcel del Estado, ciudadano *Isidro Maldonado*. —Calle de Zimapán número 1.

Director del Instituto Científico y Literario del Estado, ciudadano Dr. *José G. Vargas Lugo*. —Zaragoza número 10.

Procurador de Justicia del Estado, ciudadano Lic. *Gustavo Sandoval*. —1ª de Allende número 13.

Agente del Ministerio Público, ciudadano Lic. *Manuel Rivadeneyra*. —Calle de Degollado número 2.

Agente del Ministerio Público, ciudadano Lic. *Luis Pérez Reguera*. —Hotel Niágara.

Contador General del Estado, ciudadano *Gudelio Angeles Ocampo*. —6ª de Guerrero número 64.

Defensor de Oficio en Primera Instancia, ciudadano Lic. *Pablo Hernández O.* —Rosales número 16.

Defensor de Oficio en Segunda Instancia, ciudadano Lic. *Rigoberto Alvarez García*. —3ª de Hidalgo número 48.

Magistrado Presidente, ciudadano Lic. *Eleazar G. Boyseauneau*. —8ª de Guerrero número 168.

Magistrado, ciudadano Lic. *Manuel Orosco*. —Aldama número 27.

Magistrado, ciudadano Lic. *Crescenciano Aguilera*. —Ocampo número 9.

Secretario de Acuerdos, ciudadano Lic. *Manuel Aguilar Ruiz*. —Tapia número 1.

Secretario Auxiliar, ciudadano Lic. *Antonio Lomell Jáuregui*. —Rosales número 16.

Juez de lo Civil, ciudadano Lic. *Samuel Arias*. —Calle del Hospital número 2.

Juez Primero Penal, ciudadano Lic. *José V. Cervantes*. —Callejón de Rosales número 16.

Juez Segundo Penal, ciudadano Lic. *Juan Vélez Porras*. —Hotel Niágara.

Presidente Municipal y Juez del Estado Civil, ciudadano *José Lugo Guerrero*. —4ª Matamoros número 51.

DIRECTORIO DEL RAMO FEDERAL

Jefe de la Oficina Federal de Hacienda, ciudadano *Héctor M. Escalona*. —Hidalgo número 52.

Administrador de Correos, ciudadano *Eleazar Cisneros*. —Esquina de Allende y Victoria número 8.

Agente del Ministerio Público Federal, ciudadano Lic. *Edmundo M. Pérez Moreno*. —Cuauhtémoc número 9.

Jefe de las Operaciones Militares en el Estado, ciudadano General de Brigada *Antonio A. Guerrero*. —4ª Matamoros número 34.

Jefe de la Guarnición de la Plaza, ciudadano General de Brigada Ignacio Flores Farías. — Rancho la Hortaliza.

Jefe de los Telégrafos Nacionales, ciudadano Arturo Martínez Casas. — Calle de Hidalgo número 28.

Delegado de la Secretaría de Educación, ciudadano Prof. Matías López. — 2ª de Allende número 30.

Agente de Minería, ciudadano Francisco Arias. — 2ª Matamoros número 23.

Juez de Distrito, ciudadano Florencio E. Araiza. — 4ª Matamoros número 43.

Procurador de Pueblos, ciudadano Vicente Cervantes. — Calle de Victoria número 10.

Delegado Federal de Salubridad, ciudadano Dr. H. defonso Méndez Albarrán. — 1ª de Bravo número 1. — Altos.

Encargado de la Oficina Verificadora de Pesas y Medidas y Presidente de la Junta Regional Consultiva de Comercio y de la Industria, ciudadano José Luis M. de la Fuente. — 2ª de Allende número 24.

RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE EMBARGO DEL RANCHO DE "EL MOLINO"

Pachuca, tres de enero de mil novecientos treinta y uno. — Recibido en veintiocho fojas con esta fecha; y visto que el presente expediente se ha seguido con total sujeción a los preceptos de la Ley Económico-Coactiva vigente en el Estado; que el procedimiento no adolece de ningún vicio substancial puesto que ni la pretensión ilegal del Albacea de la Sucesión de la señorita María de Jesús García Muñoz, que corre a fojas diez y en que manifestaba elegir la vía administrativa para resolver este juicio de ejecución, pidiendo que se remitiera el expediente original a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que es una dependencia federal incapacitada para resolver asuntos de carácter local, pudo ni debió entorpecer el procedimiento; y como ni tampoco el recurso de amparo a que intensionalmente llegó el representante de la referida sucesión García Muñoz dió los resultados buscados por éste, ya que el Ciudadano Juez Quinto de Distrito del Distrito Federal decretó dentro del término legal que se negaba la suspensión del acto reclamado en lo que se refería al remate de los ranchos "San Francisco" y "El Molino" de la jurisdicción de Tulancingo y sobre los cuales se trabó la ejecución por el Administrador de Rentas del Estado en ese lugar, declarando implícitamente que dicho remate debía consumarse; y apareciendo por último, que la forma perentoria en que se verificó la almoneda extraordinaria que fincó el repetido remate a favor del Fisco del Estado, es un recurso legal para garantizar los intereses de éste, ya que consta que el acusante deudor ni siquiera ha otorgado la fianza previa ordenada por el Juez de Distrito antes mencionado, y habiéndose establecido por la Suprema Corte de Justicia la jurisprudencia de que "el precepto que ordena que la suspensión contra los impuestos, pagos y multas fiscales, sólo procede mediante el depósito de la cantidad que se cobre en la oficina exactora" (o bien la fianza correspondiente), ya que hace esta distinción porque tal precepto "tiene por objeto no sólo asegurar o garantizar el cobro del impuesto, sino el que la Oficina recaudadora reciba desde luego, en forma de depósito, sus contribuciones no satisfechas" (Ejecutoria de 19 de junio de 19 de mayo de 1919. — Amparo: Horne Henry E., Sucesión de); por todo lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Económico-Coactiva, se resuelva:

PRIMERO. — Es de aprobarse y se aprueba el remate del Rancho "El Molino" propiedad de la Sucesión María García Muñoz, con la ubicación y linderos que tiene anotados y cuyo remate se fincó a favor del Fisco del Estado.

SEGUNDO. — Hecha la deducción de impuestos que se incluyeron en la liquidación y que corresponden a la

finca denominada "El Paredón", que pertenece al Estado de Puebla, téngase como abono del remanente de este adeudo el valor fiscal de las propiedades rematadas.

TERCERO. — Publíquese esta resolución en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos de Ley.

P. A. del Secretario General, El Ofi. 1º E. D. D., Gabriel Guerrero. — P. O. del Director General de Rentas, El Subdirector, J. Jesús Ibarra L.

RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE EMBARGO DEL RANCHO DE "SAN FRANCISCO"

Pachuca, tres de enero de mil novecientos treinta y uno. — Recibido en sesenta y tres fojas con esta fecha; y visto que el presente expediente se ha seguido con total sujeción a los preceptos de la Ley Económico-Coactiva vigente en el Estado, que el procedimiento no adolece de ningún vicio substancial puesto que ni la pretensión ilegal del Albacea de la Sucesión de la Señorita María de Jesús García Muñoz, que corre a fojas veinticuatro y en que manifestaba elegir la vía administrativa para resolver este juicio de ejecución, pidiendo que se remitiera el expediente original a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que es una dependencia federal incapacitada para resolver asuntos de carácter local, pudo ni debió entorpecer el procedimiento; y como ni tampoco el recurso de amparo a que intensionalmente llegó el representante de la referida sucesión García Muñoz dió los resultados buscados por éste, ya que el Ciudadano Juez Quinto de Distrito del Distrito Federal decretó dentro del término legal que se negaba la suspensión del acto reclamado en lo que se refería al remate de los ranchos "San Francisco" y "El Molino" de la jurisdicción de Tulancingo y sobre los cuales se trabó la ejecución por el Administrador de Rentas del Estado en ese lugar, declarando implícitamente que dicho remate debía consumarse; y apareciendo por último, que la forma perentoria en que se verificó la almoneda extraordinaria que fincó el repetido remate a favor del Fisco del Estado, es un recurso legal para garantizar los intereses de éste, ya que consta que el causante deudor ni siquiera ha otorgado la fianza previa ordenada por el Juez de Distrito antes mencionado, y habiéndose establecido por la Suprema Corte de Justicia la jurisprudencia de que "el precepto que ordena que la suspensión contra los impuestos, pagos y multas fiscales, sólo procede mediante el depósito de la cantidad que se cobre en la oficina exactora" (o bien la fianza correspondiente), ya que hace esta distinción porque tal precepto "tiene por objeto no sólo asegurar o garantizar el cobro del impuesto, sino el que la Oficina recaudadora reciba desde luego, en forma de depósito, sus contribuciones no satisfechas" (Ejecutoria de 19 de junio de 19 de mayo de 1919. — Amparo: Horne Henry E., Sucesión de); por todo lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Económico-Coactiva, se resuelve:

PRIMERO. — Es de aprobarse y se aprueba el remate del Rancho "San Francisco" propiedad de la Sucesión María García Muñoz, con la ubicación y linderos que tiene anotados y cuyo remate se fincó a favor del Fisco del Estado.

SEGUNDO. — Hecha la deducción de impuestos que se incluyeron en la liquidación y que corresponden a la finca denominada "El Paredón", que pertenece al Estado de Puebla, téngase como abono del remanente de este adeudo el valor fiscal de las propiedades rematadas.

TERCERO. — Publíquese esta resolución en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos de Ley.

P. A. del Secretario General, El Ofi. 1º E. D. D., Gabriel Guerrero. — P. O. del Director General de Rentas, El Subdirector, J. Jesús Ibarra L.

SECCION AGRARIA

12744

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación. Al centro: Registrado bajo el número 7513 del libro respectivo.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca, Hgo. Los que suscribimos, mexicanos en pleno uso de sus derechos y vecinos del rancho de Santo Domingo, Municipio de Jacala y Distrito del mismo, ante usted con todo respeto y como mejor proceda, comparecemos a exponer: Que en virtud de que carecemos de terrenos propios para cultivar, nos vemos obligados a trabajar tierras ajenas, resultando perjudicados, debido a que todo nuestro trabajo y esfuerzos los aprovechan los terratenientes circunvecinos. Por lo que con fundamento en el artículo 27 de la Constitución General de la República y el 43 de la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas del 21 de marzo del año de 1929, ante usted C. Gobernador pedimos la dotación de ejidos para el lugar antes mencionado. Que con apoyo en el artículo 42 de la Ley ya citada, se sirva usted turnar si a bien lo tiene disponer, la presente solicitud de tierras, a la Comisión Local Agraria, a efecto de que se instaure el expediente respectivo para que en su oportunidad, se nos otorgue la posesión de terrenos que hoy solicitamos. Nos permitimos también someter ante la consideración de usted, a las personas siguientes para que integren el Comité Ejidal.—Presidente, C. José Espinosa.—Suplente, C. Justino Ibarra.—Secretario, C. Francisco Palacio.—Srio. Suplente, C. Leonardo Hernández.—Representante del Rancho de Santo Domingo, Bernabé Ponce. En espera de vernos favorecidos con la solicitud que hacemos de su conocimiento, nos es grato protestar le nuestra sincera adhesión y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Rancho de Santo Domingo, a 12 de diciembre de 1930.—Celestino Abreo, n. s. f., Prisciliano Abreo, n. s. f., Justo Abreo, n. s. f., Anselmo Trejo, n. s. f., Laureano Trejo, n. s. f., Conrado Trejo, n. s. f., Evaristo Trejo, n. s. f., Hilario Trejo, n. s. f., Lucio Trejo, n. s. f., Fidel Fuentes, n. s. f., Sotero Morán, n. s. f., Cirilo Celaya, n. s. f., Gregorio Pérez, n. s. f., Bonifacio Reséndiz, n. s. f., Severino Salas, n. s. f., Saturnino Salas, n. s. f., Filemón Palacio, n. s. f., José Palacio, n. s. f., Alberto Uribe, n. s. f., Encarnación López, n. s. f., Feliciano Pérez, n. s. f., Rafael Pérez, n. s. f., Braulio Pérez, n. s. f., Lauro Ponce, n. s. f., Tomas Rivera, n. s. f., Félix Espinosa, n. s. f., Jesús Espinosa, n. s. f., Reyes Zúñiga, n. s. f., Clemente Tovar, n. s. f., Jerónimo Rubio, n. s. f., Sotero Tovar, n. s. f., Silvino Olguín, n. s. f., Narciso Cruz, n. s. f., Juan Cruz, n. s. f., Félix Chávez, n. s. f., José Tovar, n. s. f., Jesús Tovar, n. s. f.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, diciembre 22 de 1930.—Enrique Lailson Banuet.

12750

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Al centro: Registrado bajo el número 7514 del libro respectivo.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, mexicanos en pleno uso de sus derechos y vecinos de la Hacienda de Octupilla, Municipio de Jacala, Distrito del mismo. Ante usted con todo respeto y como mejor proceda, comparemos a exponer: Que en virtud de que carecemos de terrenos propios para cultivar, nos vemos obligados a trabajar tierras ajenas, resultando perjudicados debido a que todo nuestro trabajo y esfuerzos los aprovechan los terratenientes circunvecinos. Por lo que con fundamento en el artículo 27 de la Constitución General de la República y el 43 de la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas del 21 de marzo de 1929, ante Ud. C. Gobernador, pedimos la dotación de ejidos para el lugar antes mencionado. Que con apoyo en el artículo 42 de la Ley ya citada, se sirva usted turnar si a bien lo tiene disponer, la presente solicitud de tierras, a la Comisión Local Agraria, a efecto de que se instaure el expediente respectivo para que en su oportunidad, se nos otorgue la posesión de terrenos que hoy solicitamos. Nos permitimos también someter ante la consideración de usted, a las personas siguientes para que integren el Comité Ejidal.—Presidente, C. Francisco Rubio.—Suplente, C. Clemente Hernández.—Secretario, C. Erasmo Rubio.—Secretario Suplente, C. Melquiades Hernández.—Representante de la Ranchería, José Cruz. En espera de vernos favorecidos con la solicitud que hacemos de su conocimiento, nos es grato protestar le nuestra sincera adhesión y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Hacienda de Octupilla, a 11 de diciembre de 1930.—José Hernández, n. s. f., Ignacio Hernández, n. s. f., Catarino López, n. s. f., Bartolo López, n. s. f., Faustino Muñoz, n. s. f., Leopoldo Corona, n. s. f., Marcial Cruz, n. s. f., Gil Cruz, n. s. f., Guillermo Cruz, n. s. f., Francisco Téllez, n. s. f., Cástulo López, n. s. f., Gerardo López, n. s. f., Alvaro Oropeza, n. s. f., Domingo Celaya 2º, n. s. f., Melitón Ponce, n. s. f., Francisco Ponce, n. s. f., Rafael Ponce, n. s. f., Francisco Cedillo, n. s. f., Jesús Montes, n. s. f., Luciano Monter, n. s. f., Marcelino Cedillo, n. s. f., Valente Salas, n. s. f., Antonio Monter, n. s. f., Leonardo Trejo, n. s. f., Sostenes Cruz, n. s. f., Honorato Cruz, n. s. f., Melicio Juárez, n. s. f., Nicolás Zenil, n. s. f., Enrique Zenil, n. s. f., Epigmenio Zenil, n. s. f., Ascención Zenil, n. s. f., Reyes Rubio, n. s. f., Estanislao Rubio, n. s. f., Feliciano Juárez, n. s. f., Salomón Villeda, n. s. f., Zennido Juárez, n. s. f., Jesús Juárez, n. s. f., Nemo-río Juárez, n. s. f., Domingo Celaya 1º, n. s. f.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, diciembre 22 de 1930.—Enrique Lailson Banuet.

12717

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Comisión Local Agraria, para su atención.—Dic. 3 1930.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, Dic. 9 de 1930. Recibo, publíquese, inscribáse, y resérvese para junta.—El Pde. Lailson.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria. Dic. 9 1930.—Estado de Hidalgo.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del pueblo de Tlahuelipa de Ocampo, Municipio de Tlaxcoapan, Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto, comparecemos y exponemos lo siguiente: Que la Ley de 6 de enero de 1915, en su artículo 39, da derecho a los pueblos, rancherías, etc. a poseer las tierras necesarias para su cultivo: Con tal motivo, hace mas o menos diez años, que fueron distribuidas 697 Ha. entre 312 vecinos, y como el número de habitantes según el Padrón respectivo es de 1200, no fue posible dotar a varios, quienes verdaderamente necesitan y trabajan la tierra, tal como lo dispone la ley. La mayoría de los suscritos, nos encontramos necesitados de tierras ejidales para su cultivo, y una fracción para pasteo de nuestros animales, mas si se tiene en cuenta que esta región es un centro netamente agricultor, y que para no seguir vendiendo a bajos precios nuestro trabajo, ni a descuidar la educación de nuestros hijos, deseamos que dentro de la ley se nos den todas las facilidades a que tenemos derecho. En vista de lo expuesto, y basados en nuestro derecho como ciudadanos, a usted C. Gobernador, pedimos de la manera mas atenta y respetuosa: Primero.—Que tenga usted en cuenta nuestra humilde petición, solicitando para el pueblo de Tlahuelipa de Ocampo, la ampliación de dotación de tierras ejidales. Segundo.—Que se sirva usted dar a conocer la presente solicitud a la Comisión Nacional Agraria, para los efectos legales, así como recordarles a dicha Comisión, el plazo que le fija el artículo 72 de la Ley Agraria en vigor. Tercero.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud, por conducto del C. Procurador de Pueblos en el Estado. La hacienda que linda con nuestro pueblo es la de Tlahuelipa, propiedad de la señora Trinidad Iturbe. Como no dudamos, C. Gobernador, que gustoso tramitará usted nuestra solicitud, damos las mas cumplidas gracias, protestamos nuestros atentos respetos. Tlahuelipa de Ocampo, a 25 de septiembre de 1930.—Juan Meza, Igaacio Cedillo N., Agustín G. López, Mario Monroy D., Vicente G. Cadena, Prisciliano Hernández, Angel Pérez, Vicente Lugo, Roberto Lugo, Herminio Cruz, José García, Carlos Padilla, Manuel Padilla, A. Vázquez, Jesús Estrada, Ricardo Montaña, Francisco Aguilar, Rosendo Padilla, Antonio Rivera, Jesús Padilla, Emilio Mendoza, Carlos Villegas, Hesiquio Islas, Hilario Hernández, Pedro Trejo, J. Guadalupe, Leanos, Jesús Brito, José Serrano, Santiago Contreras, Aurelio Hernández, José Contreras 2º, Vicente Hernández, Saturnino Gavilán, Arcadio López, Trinidad Barrera, Cruz Esparza, Eleuterio Serrano, Jorge Serrano, Antonio Maya, Gerardo Calva, Fa-

bián Hernández, Luis Olguín, Canuto Mendoza, Agustín Rufino, Maximiliano Rufino, Ignacio Cedillo, Antonio López, Isabel Mendoza, Enrique Islas, Concepción López, Antonio López, Jesús Juárez, Trinidad Valera, Casildo A. Castillo, Gonzalo Lago, Juan Dorantes, Matilde Contilde, José Ramírez 3º, Andrés Rufino, Luis Barbasa, Florentino López, Bruno Landa, Pedro Monroy M., Benito Rodríguez, Juan López, José Serrano, Luis Chávez, Enrique López, Efrén Dorantes, Guadalupe Meza, Salomón Olguín, Miguel Avila, Juan Agustín, Angel Rufino, Ascensión Avila, Encarnación Agustín, Octaviano Rufino, Canuto Nería, José López 1º, Aurelio Oviedo, Donato Garrido, Asunción Reyes, Teodosio Mendoza, Juan P., Ramón Jiménez, Manuel Esquivel, R. P. Gudiño, Antonio Anaya, Dionisio López, Crescencio Bárcenas, Eme- terio Caballero, José Obregón, Albino Paz, Cirilo Paz, Lino Lugo, Gabino Alvarado, Ezequiel Men- doza, Felipe J. Esquivel, Tomás Rivas, Francisco Rivas, Vicente Montaña, H. Uranga, José Olguín 3º, Jesús López, Cenobio Maya, Francisco Barrera, Juan Cirilo, Dionisio Lugo, Ponciano Bautista, Juan Garrido, Nicolás Rufino, Albino Alvarado, Andrés Rufino, Donato Garrido, Genaro Garrido Y., Asunción Reyes, Jesús Rivas, José Olguín 1º, José García, Lucio Sánchez, Pedro Simón, Francisco Meza, Antonio Meza, Francisco Dorantes, Pedro Dorantes, Arturo Dorantes, Vicente Bosquez, Fe- lipe Mendiola, Gregorio Rivas, Ancelmo Monroy, Juan Meza, Luciano Contreras, Francisco Barrera. —Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Co- misión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, di- ciembre 12 de 1930.—Enrique Lailson Banuet.

12747

Al margen un sello que dice: República Me- xicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de la hoja: Gobernación.—B. Var- gas Lugo.—Rúbrica. Al centro: Al C. Gobernador Constitucional. Pachuca, Hgo.—Los que subscri- bimos, mexicanos en pleno uso de sus derechos y ve- cinos del rancho del CARRISAL, Municipio de Jacala, Distrito del mismo ante usted con todo res- peto y como mejor proceda, comparecemos a exponer: Que en virtud de que carecemos de terrenos propios para cultivar, nos vemos obligados a trabajar tierras ajenas resultando perjudicados, debido a que todo nuestro trabajo y esfuerzos los aprovechan los terra- tenientes circunvecinos. Por lo que con fundamento en el artículo 27 de la Constitución General de la República y el 43 de la Ley de Dotación y Resti- tución de tierras y aguas del 21 de marzo del año de 1929, ante usted Ciudadano Gobernador pedimos la dotación de ejidos para el lugar antes mencionado. Que con apelo en artículo 42 de la Ley ya citada se sirva usted turnar si a bien lo tiene disponer, la presente solicitud, de tierras a la Comisión Local Agraria, a efecto de que se instaura el expediente respectivo para que en su oportunidad, se nos otorgue

la posesión de terrenos que solicitamos. Nos permitimos también someter ante la consideración de usted, a las personas siguientes para que integren el Comité Ejidal.—Presidente, C. Nicolás Ramírez.—Suplente, C. Fausto Robles.—Secretario C. Arnulfo Ramírez.—Srio. Suplente, C. Toribio Ramírez.—Representante de la Ranchería, Modesto Robles.—En espera de vernos favorecidos con la solicitud que hacemos de su conocimiento, nos es grato protestarle nuestra sincera adhesión y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Carrizal a 12 de Diciembre de 1930.—Estanislao Ramírez, n. s. f., Leopoldo Ramírez, n. s. f., Ignacio Ramos, n. s. f., Manuel Ramos, n. s. f., Arnulfo Hernández, Melecio Ponce, Daniel Ramírez, n. s. f., Cirino Hernández, n. s. f., Paulino Ramos, n. s. f., Hilario Ramos, n. s. f., Cirilo Monter, n. s. f., Felipe Rubio, Indalecio Guerrero, n. s. f., José Cabes 1º, n. s. f., Francisco Robles, n. s. f., Savino Chávez, n. s. f., Paulino Ramírez, n. s. f., Juan Angeles, n. s. f., Edmundo Angeles, n. s. f., Cenobio Guerrero, n. s. f., Donaciano Monter, Aldegundo Velázquez, n. s. f., José Chávez 2º, Andrés Robles, n. s. f., Sebastián Vázquez n. s. f., Ignacio Olguín, n. s. f., Emiliano Angeles, n. s. f., Adelaido Angeles, n. s. f., José Rubio, n. s. f., Indalecio Rubio, n. s. f., Pablo Ponce, n. s. f., Antonio Vázquez.

Enrique Lailson Bannet, Presidente de la Comisión Local Agraria, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, diciembre 22 de 1930.—Enrique Lailson Bannet.

28

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de 9 hojas sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas mambrete que dice: Exp. núm. 130. SAN BARTOLO OZO CALPAN. Municipio Chapantongo, Ex-Distrito de Huichapan, Hgo. Resolución. (Ampl.) VISTO para su resolución el expediente número 130, seguido en la Comisión Local Agraria, por ampliación de ejidos, al pueblo de "San Bartolo Ozocalpan", del Municipio de Champantongo, ex-Distrito de Huichapan de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que con fecha 4 de mayo de 1920, el C. Francisco Camacho, en representación debidamente comprobada de los vecinos del pueblo que anteriormente se menciona, se dirigió a este Gobierno, en solicitud de nueva dotación de ejidos, con fundamento en el artículo 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, y en virtud de que al dictar se la resolución presidencial que mandó dar tierras a ese pueblo, no quedaron satisfechas las necesidades agrícolas del vecindario. Esa solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, quedando iniciado el procedimiento de tramitación, el 19 de marzo del mismo año, publicándose la solicitud en el número 43 del Tomo LXIII correspondiente al 16 de noviembre de 1930.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, después de múltiples dificultades para la aplicación exacta de las leyes y disposiciones de la

materia, en 2 de enero del año en curso, designó al Ingeniero Catarino Morales, para que practicara la visita reglamentaria, quién el día 25 del propio mes, rindió su informe, acompañándolo del plano y documentos complementarios. Del informe en cuestión, se viene en conocimiento, que: fueron levantadas de la hacienda de "San José el Marqués" 2,046 Hs. de las que 70 Hs. 80 As. 00 Cs son de medio riego, en tierras arenosas; 119 Hs. 33 As. 00 Cs, de primera de temporal y 1,855 Hs. 87 As. 00 Cs, de cerril con pocos pastos. Esta finca tuvo una superficie antes de toda afectación, de 13,296 Hs. 87 As. 50 Cs., habiendo contribuido para diversas dotaciones a poblados de la región, con 10,435 Hs. 84 As. por lo que en la actualidad, posee una superficie de 2,861 Hs. 03 As. 50 Cs. El pueblo posee 140 Hs. 50 As. de terrenos de segunda de temporal y 169 Hs. 10 As. de terreno tepetatoso improductivo, según los datos que arroja el expediente de dotación al pueblo de que se trata. La superficie levantada, comprende terrenos sumamente sinuosos, tomando las extensiones al planímetro. En la región son escasas las lluvias, el periodo de lluvias empieza en mayo y termina en septiembre, con mayor precipitación en agosto, siendo el clima templado. La vegetación espontánea, se compone de fresno, mezquite, huizache, pirú, zapote, órgano, tepozán, maguey silvestre y nopal. Los jornales medios que se pagan a los peones de campo, son de \$ 0.50 cts.; el alquiler de una yunta, incluyendo el jornal del gañán, es de \$ 2.00; los vecinos que se dedican a la agricultura, que son casi en su totalidad, siembran sus terrenos directamente, cultivando de preferencia, maíz, frijol y cebada, con una cosecha al año. La única finca afectable es la de "San José el Marqués", que fué de la propiedad del señor José G. Escandón, habiéndola vendido en la cantidad de \$ 80,000.00, según inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Huichapan, de 7 de septiembre de 1927, a la señorita María de la Luz Escandón. San Bartolo Ozocalpan, tiene por colindantes: al Norte, ejido definitivo y pueblo de "Santiago Loma", hoy "Tlamilolpan de Zaragoza"; al Sur, ranchería de "El Camarón" y rancho de "La Reforma"; al Este, rancho de "La Reforma", y al Oeste algunas pequeñas propiedades y ejido definitivo del pueblo de que se trata.

Resultando Tercero.—Que la señorita María de la Luz Escandón, propietaria de la hacienda de "San José el Marqués", no contestó a ninguna de las notificaciones hechas por la Comisión Local Agraria, ni por sí, ni por medio del señor Luciano Wiechers que tiene acreditado como representante en el expediente que, por el mismo concepto de ampliación de ejidos, se sigue al pueblo de "Santa María Amaleco", por lo que la propia Comisión, en una medida de equidad, previno al Director de los trabajos censales y representante acreditado de esa Comisión, que además de asistir en el levantamiento del censo agro-pecuario, del representante que nombraran los vecinos del pueblo, se hiciera acompañar por el encargado de la hacienda de "San José el Marqués", durante el empadronamiento. La Comisión Local Agraria designó su Representante al C. Silviano Magos, indicándole que debería actuar

acompañado por el Representante que designara el vecindario del pueblo solicitante, así como del encargado de la finca que antes se menciona. De la documentación rendida por el C. Magos, se viene en conocimiento que cumplió exactamente con lo ordenado por la preindicada Comisión, y que el censo agro-pecuario arrojó 1007 habitantes, con 182 jefes de familia y 308 individuos con derecho a dotación, siendo propietarios los vecinos, de 91 cabezas de ganado asnal; 47 caballar; 340 de vacuno; 30 de cabrío; 480 de lanar y 30 de porcino. La misma Comisión, en su dictamen, hace advertir, que la Junta Censal, de manera indebida, inscribió con derecho a dotación a 105 individuos que fueron dotados por resolución presidencial, en el año de 1919.

Resultando Cuarto.—Que a la notificación hecha por la Comisión Local Agraria, a la señorita Escandón, para que alegara y presentara pruebas en defensa de sus intereses, tampoco fué contestada, acudiendo solamente el señor Adolfo A. Wiechers, por medio de dos escritos dirigidos a este Gobierno, sin acreditar su personalidad conforme a la Ley, alegando que los vecinos de "San Bartolo Ozocalpan" y "Santa María Amealco", habían invadido tierras de la propiedad de la señorita Escandón, y que la misma ha contribuido con 11 000 Hs. para dotar a varios núcleos de población, por lo que debe eximirse de nuevas afectaciones ejidales, porque ya no le quedan sino una pequeña extensión de tierras y labor y barrancas improductivas.

Considerando Primero.—Que las ampliaciones de ejidos a los pueblos, son equivalentes a nuevas dotaciones, según la amplia jurisprudencia establecida al respecto por la I. Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que, mandando, como mandan, los artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas de 21 de marzo de 1919, es legal de pleno Derecho la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por el representante agrario, debidamente acreditado, de los vecinos del pueblo de San Bartolo Ozocalpan, del Municipio de Chapantongo, x-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, al inscribir la solicitud en el Registro de expedientes Agrarios que lleva en sus oficinas, y hacerla publicar en el Periódico Oficial del Estado, al designar un técnico que se encargara de la planificación de los terrenos del pueblo y de la zona colindante suficiente a proyectar el nuevo ejido, en caso de comprobarse la necesidad de una nueva dotación, así como de rendir los informes complementarios; al integrar la Junta Censal, haciendo que estuviera representada la propietaria de la hacienda de "San José el Marqués", no obstante que ella no atendió a la notificación que se le hizo; al excluir del derecho a dotación a los individuos anteriormente dotados, y al emitir el dictamen que se aprecia, ha dado cumplimiento a las prevenciones de los artículos, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 69, 131 y 71 Reglamentarios.

Considerando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, con vista de los datos acumulados en el expediente, declara, y este Gobierno lo reconoce,

que las necesidades agrícolas de los vecinos del pueblo solicitante, no fueron satisfechas con la dotación que les fué dada de acuerdo con la resolución presidencial, a que antes se ha aludido, puesto que en la actualidad solamente poseen 309 Hs. 60 As. de terrenos, siendo 140 Hs. de temporal de segunda y 169 Hs. 10 As. petatosas improductivas de lo que se concluye, que la dotación no estuvo de acuerdo con las necesidades del pueblo, y que su vecindario no ha podido obtener el mejoramiento económico que persiguen las leyes agrarias, siendo indispensable una nueva dotación, para llenar esa finalidad. Pero antes de entrar a exominar la superficie faltante para dotar a todos los vecinos que con ese derecho existen en el pueblo, conviene hacer referencia a la depuración del censo agro-pecuario, hecha por la precitada Comisión y sus fundamentos legales.

Desde luego, hubieron de descontarse, de los 308 individuos con derecho a dotación considerados por la propia junta, 105 personas que figuran con ese repetido derecho, en el censo del expediente fallado en definitiva por el C. Presidente de la República, en 1919, así como cuatro viudas que no tienen el requisito de ser jefes de familia, puesto que el censo mismo indica que carecen de ella, y que son; Angela Montalvo número 187, 218, Teresa Piña, 245 Damiana Lugo y 268 Nicolasa Pizarra, todas ellas viudas carentes de familia con edades que fluctúan entre los 50 y los 70 años de edad, debiendo aumentarse en cambio, al varón de 16 años de edad, Luis Cruz, registrado bajo el número 216, porque no obstante reunir los requisitos establecidos por el artículo 15 Reglamentario no fué considerado con derecho a dotación, por la Junta Censal. La exclusión de los individuos que figuran en el censo que se sirvió de base para la dotación, definitiva dada en el año de 1919 se funda en lo prevenido por la fracción I, del artículo 131 también Reglamentario, y la de la viudas que anteriormente se mencionan, en el referido artículo 15, por cuanto no reúnen todos los requisitos que éste establece, para tener derecho a dotación. Consecuentemente a lo anterior, de los 308 individuos considerados con derecho a dotación quedan únicamente por dotar 200 personas, para las que habra que tomar tierras de la única finca afectable, la hacienda de "San José el Marqués", que se encuentra comprendida dentro de las disposiciones de los artículos 20 y 22 fracción I de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1919, puesto que además de ser la única inmediatamente colindante al pueblo que nuevamente se ha de dotar, tiene una superficie actual de 2,861 Hs. 03 As 50 Cs. De acuerdo con el parecer de la Comisión Local Agraria, existe imposibilidad física para fijar tipos de parcela conforme a las disposiciones del artículo 17 Reglamentario, porque deben preverse las necesidades de los pueblos de Santa María Amealco y Juchitlán, que tienen iniciados procedimientos dotatorios ante la Comisión Local Agraria, el primero de ellos, por concepto de ampliación, y en consecuencia, precisa fijar un tipo menor de parcela individual por manera que queden satisfechas, dentro de lo posible, las necesidades de todos los pueblos vecinos, por lo que en terrenos de medio, riego

que con un beneficio adecuado, pueden hacerse de riego completo, se fija una parcela individual de 2 Hs. de 3 Hs. en temporal de primera y de 8 de agostadero para la cría de ganado, requiriéndose, para dotar a los 200 individuos que con ese derecho arrojó el censo agro-pecuario, una vez depurado por la tan repetida Comisión Local Agraria. 70 Hs. 80 As. de terrenos de medio riego, distribuibles entre 35 personas, sobrando 80 Hs. 95 As. 73 Cs. de temporal de primera que servirán para dotar a 31 individuos, resultando un sobrante de 2 Hs. 73 As. que agregadas a las 00 Hs. 80 As. de medio riego, formarán otra parcela individual, y 1064 Hs. de agostadero para la cría de ganado, con las que se dotará a los 133 individuos restantes. El total de afectación que se hace a la hacienda de San José el Marqués, es de 1230 Hs. 53 As. 00 Cs. quedando esa finca con una superficie de 1630 Hs. 50 As. 50 Cs.

Considerando Cuarto.—Que debe decirse, que ni el señor Adolfo A. Wiechers, ni la señorita María de la Luz Escandón, alegaron en defensa de los intereses de ésta última conforme a Derecho, puesto que el señor Wiechers, se concretó, a enderezar una queja en contra de los vecinos de "San Bartolo Ozocalpan" y de Santa María Amealco, por las invasiones que dice cometieron en terrenos de la finca de la propiedad de su representada, y a manifestar que en vista de que esa misma finca ya ha contribuido para diversas dotaciones de ejidos de los pueblos, debe eximirse de nuevas dotaciones, argumento que carece en lo absoluto de fundamento legal, toda vez que San José el Marqués, cuenta todavía con una superficie mayor que la declarada como inafectable por el artículo 26 Reglamentario, en sus diversas fracciones.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve; de conformidad con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria:

Primero.—Es legal y procedente, la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por el C. Francisco Camacho, en representación legal de los vecinos del pueblo de "San Bartolo Ozocalpan", del Municipio de Champantongo, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del pueblo que arriba se menciona con una extensión de 1,230 Hs. 53 As. (un mil doscientas treinta hectáreas, cincuenta y tres áreas) de terrenos, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, la hacienda de San José el Marqués, en la siguiente forma: 70 Hs. 80 As. (setenta hectáreas, ochenta áreas) de medio riego, 95 Hs. 73 As. (noventa y cinco hectáreas, setenta y tres áreas) de temporal de primera y 1,064 Hs. (un mil mil sesenta y cuatro hectáreas) de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del pueblo, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, en la inteligencia de que los terrenos de riego comprendidos en la dotación, seguirán regándose con las aguas de la Presa Nueva Nueva, en la forma y con el volumen acostumbrados, dejando a salvo los derechos de la propietaria, para que gestione lo relativo a indemnización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley de 6 de enero 1915.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Administrativo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado, B. Vargas Lugo, P. El Secretario General de Gobierno, Gabriel Guerrero, Ofi. 1º Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulzada con su original que obra en el expediente de San Bartolo Ozocalpan.—Pachuca de Soto, diciembre 20 de 1930.—Enrique Lailson Banuet.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En los autos del juicio ejecutivo civil seguido por don Carlos Cravioto contra don Camilo Sáenz, se ha mandado sacar a remate la casa número nueve de la tercera calle de J. Barragán Hernández, Colonia Morelos de esta ciudad, que le fue embargada al propio señor Sáenz y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, Avenida Héroes de Chapultepec, en diecinueve metros; Oriente, con Fructuoso Fraustro, en veintidos metros sesenta centímetros; Sur, con Luis Rodríguez, en veinte metros y Poniente, con la segunda calle de J. Barragán Hernández. El remate tendrá verificativo en este Juzgado a las nueve horas del quinto día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que también aparecerá en "El Esfuerzo" de esta ciudad, debiendo también publicarse en los parajes públicos de siete en siete días. Servirá de base al remate las dos tercias partes de la cantidad de \$ 7,500.00, valor del avalúo.—Se convocan postores.

Pachuca, octubre 18 de 1930.—El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1931.—Recibido, enero 7 de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

En los autos del juicio sumario hipotecario seguido en este Juzgado, por el Lic. Abel Huitrón y Aguado como apoderado del Dr. Ricardo Martínez, en contra de los señores Ignacio Segovia Mercheyer y María Blanca Segovia de Palafox y Juan F. Palafox, el C. Juez de Pri-

mera Instancia de este Distrito señaló las doce horas del décimo día útil siguiente a la última publicación del edicto respectivo, para que tenga lugar en este Juzgado, el remate de la finca, denominada "Quinta Segovia" ubicada en la Ranchería de Pañhé, del Municipio de Tecozautla, de este Distrito, en primera almoneda; sirviendo de base para el remate, la cantidad de tres mil quinientos pesos. —Se convocan postores.

Huichapan, Hgo., veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta. —El Srio, *Bernardo Rojo*. 3-1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, enero 6 de 1931. —Recibido, enero 7 de 1931.

31

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Convócase a personas créanse con derecho intestado Felipe Bravo, se presenten deducirlo término legal.

Tula, Hgo., a 20 de diciembre de 1930. —El Secretario, *David Sánchez*. 3-1

Administración de Rentas. —Tula. —Derechos enterados, diciembre 22 de 1930. —Recibido, enero 7 de 1931.

12520

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

EDICTO.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" que se editan en Pachuca, se convocan a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor Adrián Barrera, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en los periódicos citados.

Metztitlán, 27 de noviembre de 1930. —El Secretario, *Roberto L. García*. 3-3

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, diciembre 16 de 1930. —Recibido, diciembre 18 de 1930.

12701

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se cita a las personas mencionadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúos de la testamentaria Julián Alvarez, que verificarse en el Juzgado de lo Civil el quinto día hábil siguiente, a las diez horas, a la última publicación del presente edicto que se manda hacer por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y "El Esfuerzo".

Pachuca, Hgo., diciembre 19 de 1930. —El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, diciembre 22 de 1930. —Recibido, diciembre 23 de 1930.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el próximo día diecisiete del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en la Av.

Héroes de Chapultepec número 16, de esta Ciudad, embargada a los señores Jorge y Rosa Leal, por el adeudo de contribuciones que reportan a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 550.00 cs. (Quinientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 2 de enero de 1931. —Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1-1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, enero 7 de 1930. —Recibido, enero 8 do 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el próximo día diecisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en el callejón América en la segunda calle de la Malinche, de esta Ciudad, embargada a la señora Consuelo López, por el adeudo de contribuciones, que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1 881.00 cs. (Un mil ochocientos ochenta y un pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 3 de enero de 1931. —Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1-1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, enero 3 de 1931. —Recibido, enero 8 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día diez y nueve de enero del año actual, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de remate de la propiedad rústica de la señora Pomposa Cuenca, ubicada en jurisdicción del Municipio de Francisco I. Madero de este Distrito, que le fue embargada por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas legales que ajustadas a la Ley cubran la suma de \$ 156.00 (Ciento cincuenta y seis pesos), valor fiscal de dicha propiedad.

Actopan, Hgo., 4 de enero de 1931. —El Administrador de Rentas, *Miguel Córdova*. 1-1

Administración de Rentas. —Actopan. —Derechos enterados, diciembre 12 de 1930. —Recibido, enero 8 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día diecisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número cuarenta y cinco de la tercera calle de Galeana, de esta Ciudad, embargada al señor Luis Gachus Ruiz, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,210-00 Cs. (un mil doscientos diez pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 7 de enero de 1931. —El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, enero 8 de 1931. —Recibido, enero 8 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día diecisiete del actual, las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en la 4ª calle de Humboldt número 21, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada al señor Tomás Lazcado, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$333.00 cs. trescientos treinta y tres pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 3 de enero de 1931. — P. El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 7 de 1931. — Recibido, enero 8 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día diecisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en el número dieciocho de la segunda calle de Rafael Lavista, de esta Ciudad, propiedad del señor Nicanor López, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 330.00 cs. (trescientos treinta pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 3 de enero de 1931. — P. El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 7 de 1931. — Recibido, enero 8 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día diecisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en el número 20 de la 2ª calle de Altamirano, de esta Ciudad, propiedad del señor Miguel López, que esta oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,750.00 cs. (dos mil setecientos cincuenta pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 3 de enero de 1931. — P. El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 7 de 1931. — Recibido, enero 8 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día diecinueve del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Sexta Almoneda del lote número seis manzana XII del

Ex-Panteón de San Rafael, con superficie de 427-77 metros cuadrados, siendo dicho lote propiedad del Gobierno del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$ 564.24 (quinientos sesenta y cuatro pesos veinticuatro centavos), valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%

Pachuca de Soto, 5 de enero de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1
Recibido, enero 10 de 1931.

19

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.

PRIMERA ALMONEDA.

Se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 10 de enero del año entrante, tendrá verificativo a las once horas en los estrados de esta Oficina, la primera almoneda de remate de QUINCE MIL magueyes de planta, que esta misma Oficina le tiene embargados a la señora Virginia Tagle de Rivas por contribuciones vencidas a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose posturas que cubran la cantidad total de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, valor asignado por los peritos nombrados para el efecto.

Zempoala, 22 de diciembre de 1930. — El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, diciembre 22 de 1930. — Recibido, enero 7 de 1931.

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.

PRIMERA ALMONEDA.

Se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 20 del actual a las once horas y en los Estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de DOSCIENTOS Magueyes Capones que esta propia Oficina le tiene embargados al señor Alfredo Devars por adeudo contribuciones vencidas a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose solo posturas que cubran la cantidad total de TRESCIENTOS PESOS, valor asignado a dichos magueyes por los peritos nombrados para el efecto.

Zempoala, 2 de enero de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1—1

Administración de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, enero 1 de 1931. — Recibido, enero 10 de 1931.

12535

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.

A VISO.

A disposición esta Presidencia, calidad mostrencos, encuéntrase, ocho burros, dos burras, una yegua y un macho viejo, con señas y fierros, constan expediente, valuados en \$10.00 cada uno.

Publicase en cumplimiento Artículo 680 Código Civil. Chapantongo, a 6 de octubre de 1930. — El Presidente Municipal, *Ascensión Sánchez*. — El Secretario, *Felipe Barrientos*. 3—3

Recaudación de Rentas. — Chapantongo. — Derechos enterados, diciembre 13 de 1930. — Recibido, diciembre 18 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.